

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA RUMBA DISCO CLUB.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 103/2019

ANTOFAGASTA, 19 DE AGOSTO DE 2019.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1184, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el Servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de ésta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del

incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, el Artículo decimotercero de la R.E. SMA N° 1184, de 2015, de la SMA que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental, señala que:

"Concluida la visita en terreno, el encargado de la inspección ambiental elaborará un acta de inspección ambiental, la cual será suscrita por los fiscalizadores, entregando copia íntegra al encargado o responsable de la unidad fiscalizable, haciendo presente que la recepción de la misma no significa la aceptación de su contenido. [...]."

6. Que, el local de entretenimiento nocturno cuyo nombre de fantasía corresponde a **La Rumba Disco Club**, ubicado en calle Manuel Antonio Matta N° 2282 Antofagasta, cuenta con las siguientes patentes municipales: Cabaret Rol N° 4001548 Clase D11 y Sala de Baile Rol N° 2104385 clase O, las cuales se encuentran registradas a nombre del contribuyente **Francisco Salvatore Bruna Pizarro, RUT 11.181.625-5**;

7. Que, el local antes descrito, corresponde a una **Fuente Emisora de Ruido**, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, y por lo tanto se encuentra afecta a las disposiciones que ésta norma señala;

8. Que, con fecha 12 de agosto de 2019, esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental no programada, con motivo de denuncias reiteradas en contra de la Fuente Emisora ya indicada, cuyos hechos constatados fueron consignados en el acta de inspección ambiental de misma fecha, cuya copia, por motivos de seguridad, debido al horario en que se realizó la medición, no fue entregada al titular;

RESUELVO:

PRIMERO. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia del Acta de Inspección Ambiental de la SMA, para Normas de Emisión de fecha 12 de agosto de 2019, dado que al finalizar la actividad de inspección, no se entregó copia de la misma.

SEGUNDO. REQUERIR a Francisco Salvatore Bruna Pizarro, RUT 11.181.625-5, en un plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución, la siguiente información relacionadas con la Fuente Emisora ubicada en calle Manuel Antonio Matta N° 2282, Antofagasta:

- a) Identificar las fuentes de ruido al interior del local comercial, como parlantes, altavoces, u otros, detallando cantidad y ubicación al interior del local.
- b) Croquis del local comercial en el cual se señale la ubicación de los equipos identificados de acuerdo al literal anterior, especificando si el área se encuentra al aire libre o bajo techo, en cuyo caso se deberá especificar el tipo de techo correspondiente, sólido, lona, etc.
- c) Indicar las medidas presentes y futuras adoptadas para la mitigación del ruido ocasionado por el funcionamiento del local comercial, junto a medios de verificación de las mismas

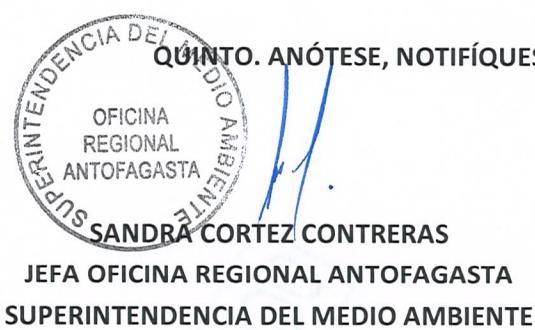
como, fotografías, planos u otros, que respalden su implementación.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de ésta.

CUARTO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD-R, DVD-R u otro) junto a una carta conductora en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, Comuna de Antofagasta.

QUINTO. ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/jdk

Distribución:

- Francisco Salvatore Bruna Pizarro, Manuel Antonio Matta N° 2282, Antofagasta.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA (Expediente N° DFZ-2019-1684-II-NE).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta (Expediente ID 19-II-2019, 43-II-2017).

MULTILAZO